

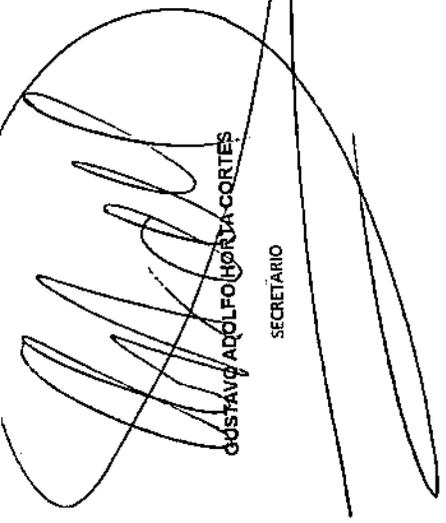
**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

ESTADO NO. 078

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333005	20130037100	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	JHONNY CIFUENTES CHAVARRO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	01/09/2017	1	294
410013333006	20150032300	R.D.	MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	01/09/2017	1	348
410013333006	20150035400	N.R.D.	ALEXANDRA ANDRADE ARCINIEGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZO DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR IMPROCEDENTE.	01/09/2017	1	321
410013333006	20150043800	N.R.D.	SYMCO CONSTRUCTORA SAS	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ EL DECRETO DE PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA	01/09/2017	1	880
410013333006	20150045300	N.R.D.	LINA FERNANDA RAMOS PUENTES	ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:45 A.M.	01/09/2017	1	255
410013333006	20170023200	EJECUTIVO	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP	AUTO NO REPONE PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 - CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA CITADA PROVIDENCIA QUE NEGÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	01/09/2017	1	43

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY



GUSTAVO ADOLFO HORTA-CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 SEP 2017.

DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: JHONNY CIFUENTES CHAVARRO
PROCESO: ORDINARIO-REPETICIÓN
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00371 00

Según el informe secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado del demandado presentó y sustentó en término² el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 08 de agosto de 2017³ a través de la cual se declaró la responsabilidad del señor JHONY CIFUENTES CHAVARRO con ocasión a una sentencia de primera instancia del 06 de octubre de 2010, y la conciliación judicial con ocasión a ella, en la cual se condenó al pago a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de unos perjuicios con ocasión a su conducta y se condenó a reintegrar los dineros pagados por la entidad.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra la sentencia del 08 de agosto de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

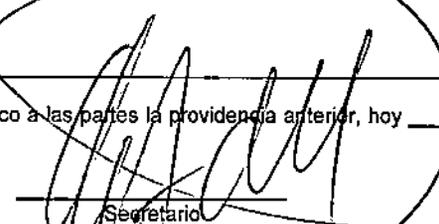
¹ Folio 293 cuaderno 2.

² Folios 286 – 292 cuaderno 2.

³ Folios 285 cuaderno 3.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. <u>078</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-Sept/17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____
_____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

348

Neiva, 01 SEP 2017,

DEMANDANTE: MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150032300

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada RAMA JUDICIAL¹ y la apoderado de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION² presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del 03 de agosto de 2017³.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 22 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

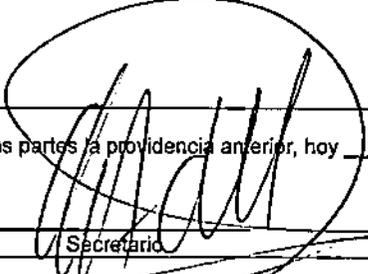
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 333 – 336 cuaderno 2
² Folios 337 – 346 cuaderno 2
³ Folios 321 – 331 cuaderno 2



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. <u>078</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Sept 17</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____
_____ Secretario



Neiva, E 1 SEP 2017

DEMANDANTE: ALEXANDRA ANDRADE ARCINIEGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150035400

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 15 de agosto de 2017¹ que resolvió RECHAZAR DE PLANO por improcedente la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del demandante.

II. ANTECEDENTES

En audiencia realizada en fecha 12 de julio de 2017², este despacho declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, de conformidad con el Artículo 100, numeral 5 de la ley 1564 de 2012, frente a las condiciones de las pretensiones dentro del presente proceso.

Por su parte, mediante memoriales memorial visible a folios 294 – 298 del cuaderno 2, la parte demandante solicitó nulidad TOTAL Y PLENA respecto de la providencia que declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

Este despacho, mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2017 resolvió RECHAZAR DE PLANO por improcedente la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del demandante.

III. CONSIDERACIONES

Así las cosas, con el fin de resolver la concesión del recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado demandante, recuerda este despacho la existencia de norma especial en esta jurisdicción e instituida en la Ley 1437 de 2011 que contiene taxativamente las providencias susceptibles de apelación en su artículo 243, de la siguiente manera:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. ***El que decreta las nulidades procesales.** (Subrayado y negrilla propio)*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”*

¹ Visible a folio 303 a 304 cuaderno 2

² Visible a folio 283 cuaderno 2

Bajo tal normativa y encontrando norma especial que regula las providencias susceptibles de apelación en esta jurisdicción, halla este despacho la improcedencia del recurso de apelación propuesto por el apoderado contra la referida providencia de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta, por cuanto la providencia susceptible de apelación reglada en el numeral 6 indicado, es la que decreta las nulidades procesales, mas no, la que rechaza la nulidad como ocurrió en el presente asunto; por lo que habrá de rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

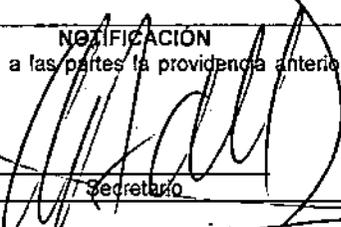
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta, por improcedente.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>025</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-Sept/17</u> 7:00 a.m.	
		
Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles	_____	

Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 SEP 2017

DEMANDANTE: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CAM
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150043800

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada en fecha 22 de agosto de 2017¹, se resolvió conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión que negó el decreto de la prueba testimonial solicitada, ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sala Oral;

Para el trámite del recurso de apelación concedido, se ordenó a la parte recurrente en el término de cinco (5) días sufragara los gastos para la copia íntegra del expediente, so pena de ser declarado desierto conforme el artículo 324 CGP, término dentro el cual la parte recurrente presenta memorial mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto².

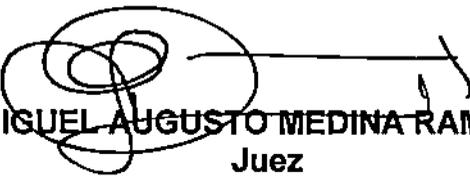
Bajo tal contexto, en aplicación del artículo 316 del C.G.P. este despacho considera procedente le desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión que negó el decreto de la prueba testimonial solicitada, y par tal, se resolverá en dicho sentido.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

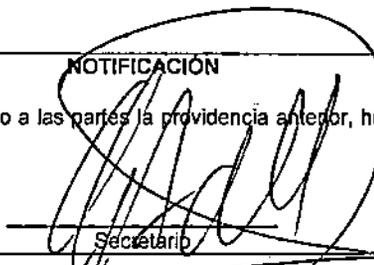
PRIMERO: ACEPTAR desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión que negó el decreto de la prueba testimonial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 872 Cuaderno 5.

² Fls. 878 Cuaderno 5.

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>078</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Sept 17</u> 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 SEP 2017

DEMANDANTE: LINA FERNANDA RAMOS PUENTES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150045300

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del 09 de agosto de 2017².

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 22 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 247 – 253 cuaderno 2

² Folios 234 – 245 cuaderno 2



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. <u>025</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 sept/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 8:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 SEP 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170023200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. ES.P.

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2017 (fls. 37), a través del cual se dispuso negar librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante DELTA CONSTRUCCIONES LTDA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. ES.P.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 22 de agosto de 2017 (fls. 39-40), el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida providencia judicial, argumentando que el título ejecutivo mediante el cual se libró mandamiento de pago cumple con los requisitos para que se tengan como tal, por cuanto no ostenta la calidad de ser un obligación expresa, clara y exigible, el cual puede estar integrado en un documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica, del cual siempre se ha dejado claro que la suma y cifra insoluta por las obras contratadas en \$43.250.000,00.

Asimismo, argumenta que el valor de la deuda fue reconocido por el comité de conciliación, al que asistió el representante legal de la entidad hoy demandado, documento aceptado y suscrito en fecha 01 de diciembre de 2015.

III. DEL TRASLADO DEL RECURSO

Según constancia secretarial obrante a folio 116 del expediente, el término venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por el apoderado de la parte actora para la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación se limitan a proponer que el título ejecutivo del que se pretende su ejecución cumple con los requisitos de ser obligación expresa, clara y exigible, el cual puede estar integrado en un documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica, este despacho se permite traer a colación las siguientes consideraciones:

Como se plasmó en el auto objeto de recurso, por disposición del numeral 3º del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo *“Sin perjuicio de la prorrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que conste obligaciones claras, expresa y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”*

En el presente caso, se presenta como título ejecutivo el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Consultoría No 001 de 2014 (folios. 13 – 17). En dicho documento, las partes hicieron una descripción general del objeto de contrato, los plazos y valores acordados, relación de los valores pagados y no pagados, en cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto contractual, declarando que se encuentra un saldo por pagar, y, dentro del mismo documento el valor ahora reclamado se encuentran en el aparte final visible a folio 17, que dice:

"En consecuencia las partes declaran que hay un saldo a por pagar de \$43'250.00, 00 MCTE. Después de descontar impuestos el valor Neto a pagar al contratista es la suma de \$ 15'275.00, 00 MCTE"

Así las cosas, para este despacho la suma ahora reclamada no se encuentra debidamente reconocida por la entidad que se pretende ejecutar y por tanto no es una obligación clara, expresa y exigible, pues conforme al aparte trasladado del pretendido título ejecutivo correspondiente al Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Consultoría No 001 de 2014, es claro que la cifra numérica expuesta en números no contiene una obligación clara y expresa de pagar determinada suma de dinero, así como tampoco contiene una cifra numérica expresa en palabras que permita ante la inconsistencia presentada en la cifra numérica su aplicación, y por tanto, las consideraciones del recurrente no son de recibo para este despacho, en la medida que el título ejecutivo base de ejecución presenta un error en su conformación que no permiten tener en forma clara y expresa los que se reclama, y que como se precisó, no se cumplen los requisitos para librar mandamiento ejecutivo, por lo que la providencia que se recurre se mantiene incólume.

Bajo tal contexto y de conformidad con el numeral 4 del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012 al cual se acude según lo consagrado por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que niega el mandamiento de pago, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que negó librar mandamiento de pago, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ.

Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>078</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-sept-17</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Secretario	